

## Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
19	SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
26 DE DICIEMBRE DE 2005	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	CAPITULO UNO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO AMBITO DE COMPETENCIA CAPITULO TERCERO GENERACION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS. CAPITULO CUATRO DE LA COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VISITANTES CAPITULO CUATRO DE LA COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VISITANTES CAPITULO SEIS RECOLECCION CAPITULO SIETE TRANSPORTE CAPITULO OCHO DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS CAPITULO NUEVE DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS CAPITULO NUEVE SANCIONES CAPITULO DIEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION TRANSITORIOS

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
REGULAR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; Y EL MANEJO QUE CONSISTE EN LA RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y SU DISPOSICION FINAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
MTB/SSM/DLDR/01 MTB/SSM/DLDR/02		

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones,	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.



verificaciones, y visitas domiciliarias		
NO APLICA		SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Información adicional



**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV Y ARTICULO 141 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO DE LOS ARTICULOS 49 FRACCION II Y ARTICULO 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO NUMERO 19**

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS  
DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE  
BRAVO, HIDALGO.**

**REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS DESECHOS  
SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE  
BRAVO, HIDALGO.**

**CAPITULO UNO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; Y EL MANEJO QUE CONSISTE EN LA RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y SU DISPOSICION FINAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

**ARTICULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**MUNICIPIO:** SE ENTIENDE POR EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

**COSEPLAT:** ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE INTEGRA LA COMISION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIAS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

**BRIGADAS DE BARRIDO:** CONJUNTO DE TRABAJADORES ENCARGADOS DEL ASEO DE LA VIA PUBLICA.

**BRIGADAS DE RECOLECCION:** CONJUNTO DE TRABAJADORES QUE SE ENCARGAN DE LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

**COLECTOR PUBLICO:** RECIPIENTE AUTORIZADO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS POR LOS PEATONES DURANTE EL TRANSITO POR LA VIA PUBLICA.

**COMPOSTA:** DESECHOS SOLIDOS DE NATURALEZA ORGANICA, PREVIAMENTE SEPARADOS DE CUALESQUIER OTRO TIPO DE DESECHOS, INORGANICOS QUE SE PUEDAN UTILIZAR COMO SUSTITUTO DE FERTILIZANTES A FIN DE ENRIQUECER LOS SUELOS DE CULTIVO O AREAS VERDES.

**CONTENEDOR:** RECIPIENTE LOCALIZADO EN ZONAS HABITACIONALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CON CAPACIDAD MAYOR PARA ADMITIR TEMPORALMENTE DESECHOS SOLIDOS.

**DESECHOS INORGANICOS:** DESECHOS PROVENIENTES DE ELEMENTOS DE MATERIA INORGANICA, CUYA COMPOSICION Y ESTRUCTURA ES DIFERENTE A LA DE LOS SERES VIVOS COMO: VIDRIO, PAPEL, CARTON, PLASTICOS, METALES, HULES, ETC.

**DESECHOS ORGANICOS:** DESECHOS COMPUESTOS POR MOLECULAS CONSTITUYENTES O PROCEDENTES DE SERES VIVOS COMO; RESIDUOS DE ALIMENTOS, ANIMALES, VEGETALES, HONGOS, BACTERIAS, ETC.

**DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS:** AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS QUIMICAS O BIOLÓGICAS PUEDAN CONSTITUIR UN PELIGRO LATENTE PARA LA SALUD HUMANA Y LOS ECOSISTEMAS; ENTRE OTROS, SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: EXCREMENTOS, SECRECIONES, TOALLAS SANITARIAS, PAÑALES DESECHABLES, ALGODON CONTAMINADO, ACEITE Y GRASAS, JERINGAS Y AGUJAS UTILIZADAS, MEDICAMENTOS, ENVASES DE AEROSOLES, PAPEL CARBON, ANIMALES MUERTOS, ENVASES DE PLAGUICIDAS Y DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS RESIDUOS DE SISTEMAS DE CLIMA ARTIFICIAL, PILAS LLANTAS Y MATERIAL FOTOGRAFICO.

**DESECHO SOLIDO:** CUALQUIER MATERIAL SOLIDO CONSIDERADO DESPERDICIO, GENERADO EN ACTIVIDADES FAMILIARES, DE SERVICIOS, AGRICOLAS, E INDUSTRIALES, CUYAS CARACTERISTICAS EXIGEN QUE, PARA SER USADOS NUEVAMENTE, SEAN TRATADOS TECNICAMENTE, DE MANERA USUAL SE LE CONOCE COMO BASURA.

**DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS:** DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN ACTIVIDADES FAMILIARES.

**DESECHOS SOLIDOS NO DOMESTICOS:** AQUELLOS QUE SE GENERAN EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, COMERCIOS, TIANGUIS, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO, TERMINALES DE AUTOBUSES, HOTELES Y RESTAURANTES, RASTROS, PANTEONES, CENTROS RECREATIVOS, OFICINAS PUBLICAS O PRIVADAS, ESCUELAS, INSTITUCIONES DE SALUD, IGLESIAS, BANCOS, RECLUSORIOS, ETC. EN AREAS PUBLICAS, CALLES, AVENIDAS, ACERAS, PARQUES, JARDINES, Y EN AREAS INDUSTRIALES COMO TALLERES Y FABRICAS.

**DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS:** AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y RADIOACTIVAS REPRESENTAN UN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA Y LOS ECOSISTEMAS ENTRE OTROS, SE ENUMERAN LOS SIGUIENTES: RESIDUOS DE ENFERMOS INFECTOCONTAGIOSO (PERSONAS O ANIMALES), ENVASES Y RECIPIENTES DE AGROQUÍMICOS, RESTOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RESIDUOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, PLACAS INSERVIBLES RADIOLOGICAS, RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION, SUSTANCIAS DE COMPUESTOS QUÍMICOS DE ORIGEN INDUSTRIAL, RESIDUOS DE SISTEMAS DE CLIMA ARTIFICIAL, RESIDUOS RADIOACTIVOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.

**DESECHOS SOLIDOS VOLUMINOSOS:** AQUELLOS QUE POR SU TAMAÑO; VOLUMEN O PESOS DIFICULTAN SU MANEJO; POR EJEMPLO, MOBILIARIO DOMESTICO O DE OFICINAS CONSIDERADO COMO INSERVIBLE.

**DISPOSICION FINAL:** DEPOSITO PERMANENTE DE LOS DESECHOS EN SITIOS O CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

**ENTIDADES DE SERVICIOS:** ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE ATENCION DIVERSA AL PUBLICO: COMERCIOS, CLUBES DE SERVICIO, INSTITUCIONES RECREATIVAS, TERMINALES DE AUTOBUSES, ASOCIACIONES, ORFANATORIOS, GUARDERIAS, ASILOS, CENTROS ASISTENCIALES, RASTROS, PANTEONES, VELATORIOS, OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS, Y OTROS SIMILARES.

**FUENTE GENERADORA:** LUGAR DONDE SE ORIGINAN LOS DESECHOS SOLIDOS.

**INSTITUCIONES DE SALUD:** ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y DISCIPLINAS ANALOGAS: CLINICAS, HOSPITALES, MATERNIDADES, SANATORIOS, CASA CUNA, ENFERMERIA, LABORATORIOS Y ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS.

**LIXIVIADOS:** LIQUIDOS PROVENIENTES DE LA DESCOMPOSICION NATURAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

**MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS:** CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACION, RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA.

**EQUIPO URBANO DE LIMPIA:** MOBILIARIO DESTINADO AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA.

**PEPENA:** SELECCION DE LOS SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

**RECICLAJE:** PROCESO POR EL CUAL DIVERSOS SUBPRODUCTOS DE LA BASURA PUEDEN SER REINTEGRADOS AL CICLO DEL CONSUMO.

**RECOLECCION:** ACCION DE TOMAR LOS RESIDUOS SOLIDOS DE SUS SITIOS DE ALMACENAMIENTO PARA DEPOSITARLOS CON EL EQUIPO DESTINADO PARA CONDUCIRLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

**SUBPRODUCTOS:** MATERIALES U OBJETOS PROVENIENTES DE LOS DESECHOS SOLIDOS, AGRUPADOS POR SU NATURALEZA.

**VIA PUBLICA:** AREAS DE TRANSITO Y CONVIVENCIA DE USO COMUN.

**TRANSPORTE:** ACCION DE TRASLADAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

**TRATAMIENTO:** CADA UNO DE LOS METODOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN AL DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **AMBITO DE COMPETENCIA**

**ARTICULO 3.-** LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO COMPETE AL:

- I.- PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- DIRECTOR DE COSEPLAT.
- III.- AUTORIDADES AUXILIARES.
- IV.- LAS DEMAS AREAS QUE EL PRESIDENTE AUTORICE; ASI COMO EL USO DE LA FUERZA PUBLICA, EN CASOS NECESARIOS.

## **CAPITULO TERCERO**

### **GENERACION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.**

**ARTICULO 4.-** ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO EL DETERMINAR EL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, SALVO, AQUELLOS QUE POR DISPOSICION LEGAL LE COMPETA A OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO U ORGANISMO PUBLICO.

**ARTICULO 5.-** TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA DEDICARSE AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DOCUMENTADA DEL AYUNTAMIENTO Y CUMPLIR CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA MATERIA.

**ARTICULO 6.-** LOS RESPONSABLES DE CUALQUIER FUENTE GENERADORA DE DESECHOS SOLIDOS TIENEN LA OBLIGACION DE CAPACITAR Y CONCIENTIZAR A TODA PERSONA ENCARGADA DE SU MANEJO, COMUNICANDOLE, EN SU CASO, ACERCA DE SU PELIGROSIDAD, LA PROBLEMATICA QUE PRESENTAN Y LA FORMA ADECUADA PARA MANEJARLOS.

**ARTICULO 7.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR DESECHOS SOLIDOS, FLUIDOS O GASES AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS O PAISES, SIN LA AUTORIZACION DEL PROPIO AYUNTAMIENTO O DE COSEPLAT, ESTA ACTIVIDAD SERA SANCIONADA GRAVEMENTE.

**ARTICULO 8.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., EL

ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS TEMPORALES O EL CONFINAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, ASI COMO EL USO, MANEJO, TRASLADO O TRANSITO PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS O PAISES.

**ARTICULO 9.-** EL AYUNTAMIENTO SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES DE JURISDICCION ESTATAL O FEDERAL, PODRA CONCESIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCION PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LO SIGUIENTE:

- A.- EXPLOSIVOS Y MATERIALES ALTAMENTE INFLAMABLES.
- B.- EXCREMENTO DE ANIMALES.
- C.- RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.
- D.- PIEDRA Y CASCAJO.
- E.- DESECHOS SOLIDOS INDUSTRIALES.
- F.- CUALQUIER OTRO DESECHO POTENCIALMENTE PELIGROSO O PELIGROSO PARA LAS BRIGADAS DE RECOLECCION O PARA LA COMUNIDAD.

**ARTICULO 10.-** EL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO, AUTORIZA EL DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL GENERADOS EN EL MUNICIPIO; EN LUGARES OFICIALMENTE DETERMINADOS.

**ARTICULO 11.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ANIMALES QUE ENSUCIAN O DAÑEN PARQUES, JARDINES O VIAS PUBLICAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE SU LIMPIEZA Y DE PAGAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSEN, ADEMAS DE CUBRIR LA SANCION CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACION.

**ARTICULO 12.-** LAS INSTITUCIONES DE SALUD, ESCUELAS, COMERCIOS, OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS, SUPERMERCADOS, INDUSTRIAS, CENTROS DE SERVICIO Y EN GENERAL TODOS LOS GENERADORES DE DESECHOS SOLIDOS DE ORIGEN NO DOMICILIARIO, DEBERAN ACATAR LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE INDIQUE EL AYUNTAMIENTO, RELATIVAS AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN.

**ARTICULO 13.-** TODO ENVASE, EMBALAJE O EMPAQUE DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO DOMICILIARIOS, DEBERA INDICAR EL MATERIAL CON EL QUE ESTA MANUFACTURADO, ASI COMO SI ESTE ES DE MATERIAL RECICLABLE, CON EL FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACION Y TRATAMIENTO.

**ARTICULO 14.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA UTILICEN LAS BRIGADAS DE BARRIDO PARA DESHACERSE DE DESECHOS SOLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO O NO DOMESTICO.

**ARTICULO 15.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE PERSONAS FISICAS O MORALES NO AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO EFECTUEN CUALQUIER TIPO DE PEPENA DURANTE LA RECOLECCION,

TRANSPORTE O DESTINO FINAL EN LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

**ARTICULO 16.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MEZCLAR RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION: TIERRA, ESCOMBRO, CASCAJO Y PRODUCTOS SOLIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON DESECHOS SOLIDOS.

## **CAPITULO CUATRO**

### **DE LA COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**

**ARTICULO 17.-** TODOS LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR PARA MANTENER Y CONSERVAR ASEADAS LAS CALLES, ACERAS, PLAZAS, JARDINES, EDIFICIOS Y ESPACIOS PUBLICOS EN GENERAL.

**ARTICULO 18.-** EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS HABITANTES Y VISITANTES EN RELACION AL MANEJO INADECUADO DE DESECHOS SOLIDOS, PREVIA IDENTIFICACION DEL QUEJOSO PARA EMPRENDER ACCIONES EN CONTRA DEL INFRACTOR.

**ARTICULO 19.-** ES OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO; CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A.- BARRER Y ASEAR DIARIAMENTE EL (LOS) FRENTES (S) DE SU CASA HABITACION, LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE OCUPE, INCLUYENDO APARADORES E INSTALACIONES VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA. EN RELACION A CASAS DESHABITADAS, LA OBLIGACION CORRESPONDE A SUS PROPIETARIOS.
- B.- LOS PATIOS, JARDINES DE VIVIENDA, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PARTICULARES, JARDINERIAS, ASI COMO VENTANAS, BALCONES Y ENTRADAS VISIBLES, DESDE LA VIA PUBLICA, DEBERAN MANTENERSE LIMPIOS, POR LOS PARTICULARES.
- C.- DESYERBAR PERIODICAMENTE EL (LOS) FRENTES (S) DE SU PREDIO.
- D.- RECOLECTAR LA BASURA QUE SE ENCUENTRE EN LA ACERA Y HASTA 30 CENTIMETROS DEL ARROYO CORRESPONDIENTE AL FRENTES DE SU PREDIO, NEGOCIO O CASA, DEPOSITANDOLA EN SUS PROPIOS CONTENEDORES O RECIPIENTES, PARA SER RECOLECTADA POSTERIORMENTE POR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION.
- E.- EN CASO DE DEPARTAMENTO O VIVIENDA MULTIFAMILIARES, LAS RESPONSABILIDADES ANTERIORES, RECAERAN EN EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE.
- F.- LOS HABITANTES DE EDIFICIOS EN REGIMEN DE CONDOMINIO SERAN LOS RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA DE LOS FRENTES DE LA PROPIEDAD Y AREAS DE ESTABLECIMIENTO.
- G.- LOS VIANDANTES O PEATONES DEBERAN DEPOSITAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA VIA PUBLICA, INCLUIDOS LOS



VOLANTES, TRIPTICOS O PROMOCIONALES QUE EN SU MOMENTO FUERON CAPTADOS POR ESTOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS RECIPIENTES Y CONTENEDORES DESIGNADOS PARA TAL FIN.

- H.- EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS CUALQUIERA QUE ESTAS SEAN, EL GENERADOR ES CORRESPONSABLE DEL DESTINO Y LA DISPOSICION FINAL QUE SE LE DE A SUS RESIDUOS, AUN CUANDO CONTRATEN SUS SERVICIOS PARA SU MANEJO.
- I.- LOS CONDUCTORES O CHOFERES DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, YA SEA DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE URBANO, SUBURBANO, ESTATAL O FEDERAL, SEA DE CARGA O DE PASAJEROS, ESTAN OBLIGADOS A PREVER Y EVITAR QUE SE DESPRENDAN RESIDUOS DESDE SU UNIDAD.
- J.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS SE HACEN RESPONSABLES DE RECOGER LAS EXCRETAS QUE LOS MISMOS GENERAN EN LA VIA PUBLICA, Y A DEPOSITARLOS EN RECIPIENTES CERRADOS PARA SU ENTREGA AL SERVICIO DE RECOLECCION.
- K.- LOS PARTICULARES, ORGANISMOS SOCIALES Y NO GUBERNAMENTALES A QUIENES EL H. AYUNTAMIENTO LES OTORGE PERMISO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD O ESPECTACULO MASIVO EN SITIOS PUBLICOS, DEBERAN DE INSTALAR, POR SU CUENTA Y COSTO, LETRINAS EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MISMAS, Y RECIPIENTES PARA DEPOSITAR LA BASURA DE TAL MANERA QUE SE EVITEN EL FECALISMO Y DESASEO DE LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS A RESPONSABILIZARSE DE QUE SU OPERACION CUMPLA CON EL CRITERIO BASICO DE SALUBRIDAD PUBLICA, ASEGURANDO, ADEMAS, QUE NO SE PROVOQUE CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE, Y AL FINALIZAR DICHA ACTIVIDAD O ESPECTACULO SE DEJE EL SITIO PUBLICO LIMPIO Y SIN BASURA.
- L.- IGUAL OBLIGACION TENDRAN LAS BASES DE TAXIS, COMBIS Y EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA QUE NO CUENTEN CON INSTALACIONES FORMALES, DEBIENDO POR TANTO, INSTALAR LETRINAS MOVILES O PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS ALTERNAS QUE SATISFAGAN EL REQUERIMIENTO DE EVITAR EL FECALISMO EN LA VIA PUBLICA, QUIEN LAS ANALIZARA Y APROBARA EN SU CASO.
- M.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES GENERADORAS DE RESIDUOS ESPECIALES, TALES COMO RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION, DEMOLICIONES, ESCOMBRO EN GENERAL O AQUELLOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE MATERIALES COMPETENCIA DEL ESTADO, DEBERAN GESTIONAR ANTE EL MUNICIPIO EL SERVICIO O EN SU CASO LA AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU DISPOSICION EN EL SITIO AUTORIZADO.

**ARTICULO 20.-** QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR O ARROJAR DESECHOS SOLIDOS Y/O LIXIVIADOS EN LA VIA O AREAS PUBLICAS, SOLARES, PREDIOS BALIDOS, DRENAJES, REGISTROS DE DRENAJES, ALCANTARILLAS, POZOS Y EN CUALQUIER OTRO ESPACIO ABIERTO O CERRADO DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O PRIVADA QUE NO HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ESTE FIN.

**ARTICULO 21.-** QUEDA PROHIBIDO ENSUCIAR FACHADAS, MONUMENTOS, FUENTES, AREAS JARDINADAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO.

**ARTICULO 22.-** QUEDA PROHIBIDO EL ABANDONO DE ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA O EN TERRENOS BALDIOS.

**ARTICULO 23.-** QUEDA PROHIBIDO EL LANZAMIENTO DESDE TRANSPORTES AEREOS DE TODA CLASE DE PROPAGADA, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 24.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO; TIENEN LA OBLIGACION DE ASEAR LAS ACERAS DE SUS NEGOCIOS DIARIAMENTE, ANTES DE LAS 10:00 A.M; EVITANDO EL DESPERDICIO DE AGUA Y EL ENCHARCAMIENTO DE LA MISMA EN LAS ACERAS, ADEMAS DE COLOCAR UN RECIPIENTE EN LA ENTRADA DE SU LOCAL PARA RECEPCIONAR BASURA DE MANO.

**ARTICULO 25.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTADORES DE SERVICIO E INDUSTRIAS CUYA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES O ARTICULOS ENSUCIE LA VIA PUBLICA, QUEDAN OBLIGADOS AL ASEO DEL LUGAR, INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADAS LAS MANIOBRAS.

**ARTICULO 26.-** LOS LOCATARIOS DE MERCADOS, COMERCIOS ESTABLECIMIENTOS CON ATENCION AL USUARIO EN VIA PUBLICA, TIANGUISTAS Y COMERCIANTES FIJOS, SIMIFIJOS Y AMBULANTES, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A.- DEBERAN MANTENER ASEADO EL PERIMETRO QUE OCUPA SU LOCAL.
- B.- AL TERMINO DE SUS LABORES DEBERAN DEJAR EN ABSOLUTO ESTADO DE LIMPIEZA SU LOCAL O SITIO DONDE SE INSTALARON Y LAS AREAS DE AFLUENCIA DE ESTOS.
- C.- DEBERAN PROMOVER QUE SUS CLIENTES MANTENGAN LIMPIAS LAS AREAS ALEDAÑAS A SU COMERCIO.
- D.- CUANDO EL COMERCIO PRODUZCA DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN PROVEER DEPOSITOS DE MATERIAL LAVABLE CON TAPA PARA ACUMULAR ESOS DESPERDICIOS.

**ARTICULO 27.-** LOS LOCATARIOS DE MERCADOS DEBERAN MANTENER LIMPIOS SUS ESPACIOS Y CONTAR CON DEPOSITOS PARA SUS DESECHOS SOLIDOS.

**ARTICULO 28.-** LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS ESTAN OBLIGADOS A PROVEER, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS LOCATARIOS, LA INSTALACION DE DEPOSITOS COMUNES PARA LOS DESECHOS SOLIDOS. LOS ADMINISTRADORES DEBERAN CUIDAR QUE LAS PUERTAS O TAPAS DE LOS DEPOSITOS ESTEN CERRADAS PARA EVITAR QUE SEAN UTILIZADOS POR PERSONAS AJENAS A LOS MERCADOS.

**ARTICULO 29.-** LOS VENDEDORES AMBULANTES DE PUESTOS SEMIFIJOS O FIJOS, DEBERAN UTILIZAR LOS DEPOSITOS COMUNES Y LOS

CONTENEDORES PUBLICOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO PARA VACIAR LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS POR SU ACTIVIDAD.

**ARTICULO 30.-** LOS PROPIETARIOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y DEL GIRO DE AUTOLAVADOS DEBERAN VIGILAR QUE SUS INSTALACIONES Y EL PAVIMENTO ADYACENTE SE MANTENGAN RIGUROSAMENTE LIMPIOS.

**ARTICULO 31.-** LOS DESECHOS QUE SE PRODUCEN AL DESAZOLVAR ALCANTARILLAS, DRENAJES, COLECTORES, POZOS DE VISITA O POZOS DE ABSORCION NO PODRAN PERMANECER EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS.

**ARTICULO 32.-** EN CASO DE SINIESTRO COMO EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRUMBES O ARRASTRES DE DESECHOS POR CORRIENTES PLUVIALES, LA COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES SE HARA CARGO DE INMEDIATO DE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE LOS LUGARES PUBLICOS QUE RESULTEN AFECTADOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE IMPUTEN A LOS CAUSANTES DE ESTOS HECHOS.

**ARTICULO 33.-** TODO DESECHO SOLIDO GENERADO EN LA VIA PUBLICA COMO PRODUCTO DE ACTIVIDADES, RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, DEMOLICION, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, DEBERAN SER RECOLECTADOS Y TRANSPORTADOS DIARIAMENTE A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL, AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A CARGO DE AQUELLOS QUE LOS HUBIERAN PRODUCIDO.

**ARTICULO 34.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES Y OCUPANTES DE VEHICULOS DE USO PUBLICO Y PRIVADO ARROJAR DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA, FORMA Y TAMAÑO A LA VIA PUBLICA.

**ARTICULO 35.-** CUANDO ALGUN VEHICULO IMPIDA O ESTORBE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD, EL PROPIETARIO ESTA OBLIGADO A CAMBIARLO DE LUGAR A PETICION DE LAS BRIGADAS DE ASEO URBANO.

## **CAPITULO CINCO**

### **ALMACENAMIENTO**

**ARTICULO 36.-** TODOS LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESTADORES DE SERVICIOS, CASA HABITACION O EDIFICIOS DEBERAN DE PROVEER EL SUFICIENTE NUMERO DE CONTENEDORES PARA ALMACENAR, EN FORMA SEPARADA, TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS QUE EN AQUELLOS SE GENEREN.

**ARTICULO 37.-** LA CAPACIDAD MAXIMA DE LOS CONTENEDORES DE USO PARTICULAR DEBERA SER DE 1 METRO CUBICO.

**ARTICULO 38.-** LOS INMUEBLES DONDE HAYA AFLUENCIA DE PUBLICO DEBERAN CONTAR CON RECIPIENTES O CONTENEDORES PARA DISPONER DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

**ARTICULO 39.-** EN EDIFICIOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES CON O SIN DUCTOS VERTICALES DE USO COLECTIVO PARA LA DISPOSICION DE

DESECHOS SOLIDOS, LOS VECINOS DEBERAN USAR BOLSAS DE POLIETILENO PARA CONTENER, LOS DESECHOS SOLIDOS.

**ARTICULO 40.-** LOS CONTENEDORES DE DESECHOS SOLIDOS, PROPIEDAD DE PERSONAS FISICAS, MORALES O INSTITUCIONES PUBLICAS, NO PODRAN MANTENERSE PERMANENTEMENTE FUERA DE LOS PREDIOS O INMUEBLES.

**ARTICULO 41.-** LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ALMACENEN DESECHOS SOLIDOS CON UN VOLUMEN MAYOR A 1 METRO CUBICO DEBERAN PERMITIR EL ACCESO VEHICULAR DE LAS BRIGADAS DE RECOLECCION AL SITIO DESTINADO PARA SU ALMACENAMIENTO, EN CASO DE QUE EL ACCESO VEHICULAR SEA IMPOSIBLE, SERA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL SITIO, SACAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LA VIA PUBLICA, EN LOS DIAS Y HORAS ESTABLECIDAS PARA SU RECOLECCION.

**ARTICULO 42.-** NO PODRAN DEPOSITARSE DESECHOS SOLIDOS VOLUMINOSOS EN LA VIA PUBLICA, EN ESPERA DE SU RECOLECCION, SALVO LOS DIAS Y HORAS SEÑALADAS PARA SU TRASLADO.

**ARTICULO 43.-** EL PRODUCTO DE PODAS Y DESECHOS DE JARDINES DEBERAN ALMACENARSE EN DEPOSITOS O DISPUESTOS EN TAL FORMA QUE SE FACILITE SU MANEJO, LAS RAMAS DEBERAN CORTARSE EN TRAMOS QUE TENGAN COMO MAXIMO 1 METRO Y AMARRARSE EN ATADOS Y NO PODRAN ACUMULARSE EN LA VIA PUBLICA.

**ARTICULO 44.-** LAS CAJAS DE CARTON QUE SEAN DESECHADAS DEBERAN DESARMARSE, FORMANDO ATADOS QUE NO EXCEDAN LOS 25 KILOGRAMOS DE PESO.

**ARTICULO 45.-** LOS CADAVERES DE ANIMALES DOMESTICOS DE ESPECIES PEQUEÑAS, MUERTOS NATURAL O ACCIDENTALMENTE; DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN BOLSAS DE PLASTICO TRANSPARENTE ANTES DE SER DESECHADOS.

**ARTICULO 46.-** QUEDA PROHIBIDO FIJAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA RELIGIOSA, POLITICA O COMERCIAL EN LOS DEPOSITOS DE BASURA DE MANO.

**ARTICULO 47.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DAÑAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS DEPOSITOS DE BASURA DE MANO.

**ARTICULO 48.-** LA LIMPIEZA DE CUALQUIER INSTALACION COLECTORA, RECIPIENTE, CONTENEDOR O SITIO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS, SERA UN DEBER INALUDIBLE DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA CASA HABITACION, EDIFICIO, PRESTADOR DE SERVICIO, INDUSTRIA O INMUEBLE DONDE AQUELLO SE GENERE.

**ARTICULO 49.-** LOS PROPIETARIOS DE LOS RECIPIENTES O CONTENEDORES ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS, REPONERLOS EN CASO DE ROTURA O CUANDO PRESENTE ALGUN SALIENTE QUE PUDIERA HERIR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION O A ELLOS MISMOS; IGUALMENTE DEBERAN SER SUSTITUIDOS CUANDO POR DEFORMACION NO CIERREN O DIFICULTE SU VACIADO.

## **CAPITULO SEIS**

### **RECOLECCION**

**ARTICULO 50.-** LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE GENERAN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO CONSISTE EN LA RECEPCION DE ESTOS, POR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION.

**ARTICULO 51.-** LAS BRIGADAS DE RECOLECCION SOLO RECIBIRAN, PARA SU TRANSPORTE, LOS DESECHOS SOLIDOS.

**ARTICULO 52.-** LA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, PODRA EFECTUARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO. COSEPLAT; A QUIEN LE CORRESPONDE LA RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO.

**ARTICULO 53.-** LOS DESECHOS SOLIDOS SERAN RECIBIDOS POR LAS UNIDADES RECOLECTORAS EN:

- A.- CONTENEDORES, QUE SERAN DEVUELTOS AL USUARIO.
- B.- BOLSAS, CAJAS O SU EQUIVALENTE, SIN DEVOLUCION.
- C.- ATADOS DE DESECHOS ESPECIFICOS.

**ARTICULO 54.-** LOS HABITANTES DOMICILIADOS EN CALLES, CALLEJONES O CERRADAS INACCESIBLES PARA LAS BRIGADAS DE RECOLECCION, PODRAN BENEFICIARSE CON EL METODO DE RECOLECCION POR CONTENEDOR, QUEDANDO OBLIGADOS A TRANSPORTAR SUS DESECHOS SOLIDOS AL SITIO SEÑALADO PARA EL EFECTO.

**ARTICULO 55.-** LOS HABITANTES DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES DEBERAN TRASLADAR SUS DESECHOS SOLIDOS A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA ELLO EN LA UNIDAD MULTIFAMILIAR, O EN SU CASO TRASLADAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA SU MANEJO POR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION.

**ARTICULO 56.-** LOS ORGANIZADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTACULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, TIANGUIS OCASIONALES Y OTROS SIMILARES, SERAN LOS RESPONSABLES DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN COMO PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD; DEBERAN CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION, EXHIBIR UNA FIANZA Y PRESENTAR EL CONTRATO SANCIONADO POR LA DIRECCION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO ANTES DE QUE LES OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES.

**ARTICULO 57.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DISPONER DE LOS DESECHOS SOLIDOS DE ALTO RIESGO Y PELIGROSOS, A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION NO DESTINADOS PARA ESTE FIN. LOS DESECHOS SOLIDOS DE ALTO RIESGO Y PELIGROSOS SERAN RECOLECTADOS POR UNA UNIDAD ESPECIAL DISPUESTA PARA TAL FIN

**ARTICULO 58.-** LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS CONDOMINIOS, PODRAN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION EN LA FORMA, TIEMPO Y PAGO CONVENIDO.

**CAPITULO SIETE****TRANSPORTE**

**ARTICULO 59.-** EL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS DESDE SU FUENTE GENERADORA HASTA EL SITIO DESTINADO PARA SU DISPOSICION FINAL SE REALIZARA, A TRAVES DE LOS RESPONSABLES AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COSEPLAT.

**ARTICULO 60.-** EL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS SE EFECTUARA MEDIANTE:

- I.- CARROS DE MANO.
- II.- VEHICULOS AUTOMOTORES CON CAJA INTEGRADA.
- III.- VEHICULOS AUTOMOTORES CON REMOLQUE DE CONTENEDORES.
- IV.- OTROS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 61.-** LOS CARROS DE MANO TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

EL O LOS RECIPIENTES SERAN METALICOS Y REMOVIBLES, DE UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE 200 LITROS Y COLOCADOS SOBRE UNA ESTRUCTURA METALICA CON RUEDAS EN LA PARTE INFERIOR.

**ARTICULO 62.-** LOS VEHICULOS AUTOMOTORES CON CAJA INTEGRADA TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- A.- LA CAJA PARA EL DEPOSITO SERA DE METAL CON TAPA PROTEGIDA CON PINTURA DE ACEITE O SIMILAR Y RECUBIERTA CON LAMINA EN LA PARTE INTERIOR, PARA NO PERMITIR EL ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS.
- B.- SI FUERAN DESCUBIERTAS DEBERAN CUBRIRLAS DE TAL MANERA QUE EVITE LA DISPERSION DE LOS DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL RECORRIDO Y QUE ESTOS SE MOJEN CON LA LLUVIA.
- C.- LA CLAVE DE LA DEPENDENCIA OFICIAL Y EL NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD DEBERA APARECER EN LOS LATERALES DE LA CAJA, DE MANERA CLARA Y LEGIBLE, ASI COMO EL TELEFONO PARA RECIBIR QUEJAS DEL SERVICIO.

**ARTICULO 63.-** TODOS LOS DEMAS VEHICULOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, NO ESPECIFICADOS EN ESTE REGLAMENTO DEBERAN CONTAR CON LAS LEYENDAS ALUSIVAS AL ARTICULO ANTERIOR.

**ARTICULO 64.-** TODOS LOS TRANSPORTES RECOLECTORES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

**ARTICULO 65.-** LOS DESECHOS SOLIDOS DEBERAN QUEDAR CONVENIENTEMENTE ASEGURADOS DENTRO DE LOS VEHICULOS DE RECOLECCION.

**ARTICULO 66.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, QUE POR SUS CONDICIONES DE OPERACION LOS VEHICULOS ARROJEN EN LA VIA PUBLICA DESECHOS SOLIDOS O LIXIVIADOS DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 67.-** QUEDA PROHIBIDA LA TRANSPORTACION DE DESECHOS SOLIDOS FUERA DE LAS CAJAS DE LOS VEHICULOS DE RECOLECCION.

**ARTICULO 68.-** AL TERMINO DE CADA JORNADA TODO VEHICULO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN SER SOMETIDOS A MANTENIMIENTO MENOR, CONSISTENTE EN LIMPIEZA A FIN DE EVITAR FOCO DE CONTAMINACION.

**ARTICULO 69.-** LAS UNIDADES DESTINADAS A LA RECOLECCION, DEBERAN PRESENTAR BUEN ASPECTO Y ESTAR EN CONDICIONES OPTIMAS PARA EL SERVICIO.

**ARTICULO 70.-** LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN CUMPLIR LAS MISMAS NORMAS QUE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR.

**ARTICULO 71.-** LOS DESECHOS VOLUMINOSOS DEBERAN SER TRANSPORTADOS A PROPIA CUENTA DEL QUE LOS GENERO Y SERAN RECOLECTADOS POR LOS CONCESIONARIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN CONTENIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE RECOLECCION Y SIN QUE AFECTEN EL SERVICIO DE LOS DEMAS USUARIOS DE LA RUTA.

## **CAPITULO OCHO**

### **DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS**

**ARTICULO 72.-** LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COSEPLAT EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 73.-** LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS SE REALIZARA A TRAVES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

RELLENO SANITARIO, PLANTA DE COMPOSTA Y PLANTA DE RECICLAJE.

**ARTICULO 74.-** EN LAS AREAS DESTINADAS AL RELLENO SANITARIO SE ALOJARAN TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**ARTICULO 75.-** EN LA PLANTA DE RECICLAJE SE DISPONDRA DE TODOS AQUELLOS DESECHOS SOLIDOS, DE ORIGEN ORGANICO QUE NO SEAN PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**ARTICULO 76.-** EN LA PLANTA DE RECICLAJE SE DISPONDRA DE TODOS AQUELLOS DESECHOS SOLIDOS INORGANICOS QUE NO SEAN POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS Y QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RECICLARSE.

**ARTICULO 77.-** EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA EFECTUAR EL COBRO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE LOS SERVICIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE DISPOSICION FINAL QUE PRESTE.

**ARTICULO 78.-** COSEPLAT ESTARA FACULTADA PARA COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEL DECRETO NUMERO 4 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1997 PREVIO CONTRATO.

**ARTICULO 79.-** LOS USUARIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE DISPOSICION FINAL DEBERAN CUBRIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES POR EL USO DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 80.-** QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDA LA QUEMA O INCINERACION DE DESECHOS SOLIDOS EN LUGARES O INSTALACIONES NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 81.-** QUEDA PROHIBIDO COMO METODO DE DISPOSICION FINAL EL APILAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS EN AZOTEAS, PATIOS O TERRENOS.

## **CAPITULO NUEVE**

### **DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS**

**ARTICULO 82.-** TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEBERA HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES A QUE HAYA LUGAR Y OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA MATERIA.

**ARTICULO 83.-** COSEPLAT ES LA UNICA AUTORIZADA PARA RECOLECTAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, TRANSFERIR, O RECICLAR Y DISPONER EN FORMA DEFINITIVA DE LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMETE PELIGROSOS O PELIGROSOS, PROVENIENTES DE INSTITUCIONES DE SALUD, DE INSTITUCIONES DE INVESTIGACION, DOCENCIA O DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL GENERADORA DE DESECHOS DE TAL NATURALEZA PREVIO CONTRATO.

**ARTICULO 84.-** TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, PARA EL MANEJO DE SUS MATERIALES, DEBERAN PREVIAMENTE HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

**ARTICULO 85.-** TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MANEJEN DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD, DEBERAN INTEGRAR COMITES DE VIGILANCIA Y ESTUDIO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, LOS CUALES DEBERAN REGISTRARSE EN EL ORGANISMO DESCENTRLIZADO COSEPLAT Y PROTECCION CIVIL, ASI COMO TENER SU REGLAMENTO INTERNO.

**ARTICULO 86.-** LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS DEBERAN SIN EXCEPCION SER ALMACENADOS EN BOLSAS DE DIVERSOS COLORES, SEGUN CORRESPONDA A SU GRADO DE PELIGROSIDAD.



**ARTICULO 87.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS BOLSAS PARA EL DEPOSITO SE CLASIFICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

**BOLSAS ROJAS:** TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS SIGUIENTES AREAS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD: OBSTETRICIA, URGENCIAS, MORGUE, PATOLOGIA, AUTOPSIAS, CIRUGIA, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS, AREAS DE INVESTIGACION, INFECTOCONTAGIOSOS, AISLAMIENTO, CONSULTA INTERNA Y DE TODOS AQUELLOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE GENERADORAS DE DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS; ASI MISMO SE DISPONDRA DE IGUAL MANERA: MATERIALES DE CURACION, TOALLAS SANITARIAS, PAÑALES, CUBRE BOCAS, CUBREPELO, RESIDUOS DE SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL, ROPA DE CAMA Y VESTIMENTA; DESECHOS DE CONTROL, DESECHOS DE COCINA PROVENIENTES DE ENFERMOS INFECTO-CONTAGIOSOS, MATERIALES DE CURACION UTILIZADOS EN VETERINARIAS, Y DE TODO OBJETO PUNZO-CORTANTE, UNICAMENTE LOS DESECHOS CONTENIDOS EN ESTA BOLSA SERAN. DE IGUAL FORMA SERAN TRATADOS LOS CADAVERES DE ANIMALES DE ESPECIES PEQUEÑAS MUERTOS POR ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.

**BOLSAS VERDES:** DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTE DE LAS AREAS DE OFICINAS, ALMACENES Y FARMACIAS; ASI COMO PLACAS RADIOACTIVAS, BOTELLAS DE VIDRIO, LATAS Y CUALQUIER OTRO SUBPRODUCTO POTENCIALMENTE RECICLABLE.

**BOLSAS NEGRAS:** TODOS LOS DESECHOS NO INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES, INCLUYENDO AREAS DE ESPERA, DE VISITAS, ENFERMOS NO CONTAGIOSOS, RESTAURANTES, COCINAS, VESTIBULOS, PASILLOS Y LIMPIEZA GENERAL, ENTRE OTROS.

**ARTICULO 88.-** LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE SER INCINERADOS, PROVENIENTES DE CENTROS DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CUALQUIER OTRA FUENTE GENERADORAS DE ESTOS, DEBERAN SER ALMACENADOS EN BOLSAS DE COLOR ROJO.

**ARTICULO 89.-** EL MATERIAL DE LAS BOLSAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES DEBERA SER DE POLIETILENO, CALIBRE DOSCIENTOS.

**ARTICULO 90.-** UNA VEZ LLENAS LAS BOLSAS QUE CONTENGAN LOS DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN CERRARSE HERMETICAMENTE PARA SER TRANSPORTADAS AL AREA DE ALMACENAJE, EN DONDE SE DISPONDRA EN CONTENEDORES CERRADOS.

**ARTICULO 91.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS DE UNA BOLSA A OTRA.

**ARTICULO 92.-** LOS OBJETOS PUNZO-CORTANTES DE DESECHO, DEBERAN DISPONERSE EN CAJAS DE CARTON, DEBIDAMENTE ROTULADAS Y ETIQUETADAS DESTINADAS PARA ESTE FIN, ANTES DE DESECHARSE EN BOLSAS DE COLOR ROJO, TODA AGUJA DE JERINGA SE CONSIDERA DENTRO DE ESTA CATEGORIA.

**ARTICULO 93.-** LAS AREAS DESTINADAS AL ALMACENAJE DE DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, DEBERAN

ESTAR CLARAMENTE SEÑALADAS A FIN DE EVITAR EL ACCESO DE PERSONAL NO AUTORIZADO; ESTAS AREAS DEBERAN SER DESINFECTADAS Y FUMIGADAS PERIODICAMENTE.

**ARTICULO 94.-** LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, DEBERAN DE TRANSPORTARSE EN CONTENEDORES O VEHICULOS CERRADOS Y FUERA DEL ALCANCE DE PERSONAS AJENAS.

**ARTICULO 95.-** A TODAS LAS PERSONAS QUE MANEJEN DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, DEBERAN SER CAPACITADAS Y ADVERTIDAS SOBRE LOS RIESGOS RELATIVOS A SU TRABAJO, Y SE LES DEBERA DOTAR CON EQUIPO DE PROTECCION ADECUADO, CONSISTENTE EN BOTAS O ZAPATOS DE SUELA, HULE O PLASTICO, GUANTES, ROPA ESPECIAL Y CUBREBOCAS.

**ARTICULO 96.-** LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMOS INFECTO CONTAGIOSOS, DOMICILIADOS EN LUGARES DIFERENTES EN LAS INTITUCIONES DE SALUD SERAN DEPOSITADOS EN BOLSAS ROJAS Y TRASLADADOS GRATUITAMENTE E INCINERADOS POR COSEPLAT.

**ARTICULO 97.-** LOS CADAVERES DE ANIMALES DE ESPECIES MAYORES Y MENORES, MUERTOS EN LUGARES DISTINTOS DE CLINICAS VETERINARIAS O DOMICILIOS, SERAN TRASLADADOS A LAS PLANTAS DE INCINERACION EN FORMA GRATUITA POR COSEPLAT.

## **CAPITULO NUEVE SANCIONES**

**ARTICULO 98.-** LA VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS, POR LAS AUTORIDADES SIGUIENTES:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- DIRECTOR DE COSEPLAT.

**ARTICULO 99.-** EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SERA MOTIVO DE APLICACION DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO, QUE CONSISTE EN:

- A.- AMONESTACION.
- B.- MULTA.
- C.- ARRESTO.

**ARTICULO 100.-** LA AMONESTACION CONSISTIRA EN UN LLAMADO DE ATENCION QUE HARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN FORMA ESCRITA AL INFRACTOR, DONDE LE DARA A CONOCER LA FALTA COMETIDA Y LO EXHORTARA A NO REINCIDIR; ASI MISMO, LO APERCIBIRA DE SANCIONES MAYORES EN CASO DE REINCIDENCIA.

**ARTICULO 101.-** LA SANCIONES PREVISTAS, POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, CONSISTIRAN EN:

- I.- MULTA POR EQUIVALENTE DE 20 A 1,500 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION Y LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO.

- II.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS CUANDO EXISTA MANIFIESTA VOLUNTAD DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.
- III.- SUSPENSION TEMPORAL, POR EL TERMINO, QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESION, DEL ESTABLECIMIENTO INFRACOR. O DE CUALQUIER PERSONA FISICA.

**ARTICULO 102.-** SI EL INFRACOR FUERA JORNALERO U OBRERO, NO PODRA SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE UN DIA DE SALARIO MINIMO.

**ARTICULO 103.-** EL ARRESTO CONSISTIRA EN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, HASTA POR 36 HORAS INCONMUTABLES INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA MULTA A QUE SE HAGA ACREEDOR, Y DEBERA IMPONERSE POR LAS VIOLACIONES GRAVES AL REGLAMENTO A JUICIO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE EL INFRACOR SE NEGARE AL PAGO DE LA MULTA, SE PERMUTARA ESTA POR UN ARRESTO, EL CUAL NO EXCEDERA, EN NINGUN CASO, DE 15 DIAS.

**ARTICULO 104.-** LAS NOTIFICACIONES DEBERAN HACERSE PERSONALMENTE AL INFRACOR; SI ESTE NO SE HALLASE EN SU DOMICILIO, CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO ATENDERA A LAS DILIGENCIAS Y ESTAS SERAN A COSTA DEL NOTIFICADO.

**ARTICULO 105.-** EN CASO DE IGNORARSE EL DOMICILIO DEL INFRACOR AL PRESENTE REGLAMENTO, LAS NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES SE PUBLICARAN UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

**ARTICULO 106.-** SI ALGUNA PERSONA SE LE ENCONTRARA INFRAGANTI VIOLANDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERA INMEDIATAMENTE A LEVANTAR UN ACTA, PUDIENDO REMITIR A LA PERSONA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SI LA GRAVEDAD DE LA TRASGRESION LO AMERITASE, ESTA MISMA AUTORIDAD PODRA TURNAR EL CASO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 107.-** SI POR LA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE COMETIERE ALGUN DELITO EN PERJUICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO, O DE PARTICULARES, SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LOS CODIGOS VIGENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO O CUALQUIER OTRA LEY QUE RESULTE APLICABLE AL CASO QUE SE TRATE.

**ARTICULO 108.-** TODA INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO INCLUIRA, ADEMAS DE LA SANCION ECONOMICA, LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO POR EL INFRACOR, MISMA QUE PODRA CONSISTIR EN:

- I.- ELIMAR EL ELEMENTO CAUSANTE DEL DAÑO.
- II.- RESTABLECER LAS CONDICIONES IMPERANTES, ANTES DE QUE SE PROVOCARA EL DAÑO.
- III.- EL PAGO DE LOS TRABAJOS O MATERIALES QUE PUDIERA REQUERIRSE PARA LA REPARACION DEL DAÑO.

IV.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, EL INFRACTOR ESTARA OBLIGADO A INDEMNIZAR ECONOMICAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y/O A LOS PARTICULARES QUE RESULTARAN AFECTADOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA GRAVEDAD DEL MISMO.

**ARTICULO 109.-** CUANDO EXISTA REINCIDENCIA, EL INFRACTOR, SE HARA ACREEDOR A QUE SE LE APLIQUE EL DOBLE DE LA SANCION ECONOMICA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO; ADEMAS SE APLICARA PROGRESIVAMENTE LO QUE SEÑALAN LOS INCISOS SUBSECUENTES DEL MISMO ARTICULO, SEGUN CORRESPONDA.

## CAPITULO DIEZ

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

**ARTICULO 110.-** A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SANCION IMPUESTA, EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, EJECUTARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL INFRACTOR.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODOICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES EN LA MATERIA.

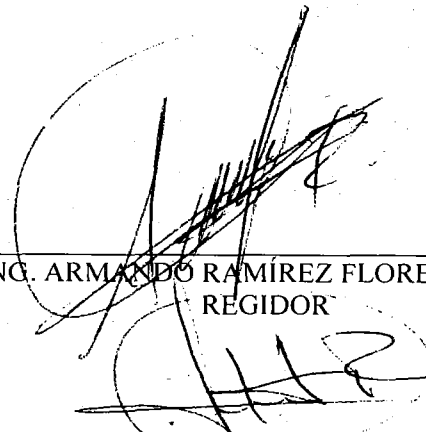
  
F.D.D. JULIO CÉSAR MENDOZA MACÍAS  
SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA

  
ING. NICOLÁS A. RIVERA MONTER  
SÍNDICO PROCURADOR JURIDICO

  
LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES  
REGIDOR MODERADOR


  
C.P. MIRNA CRISTINA LOPEZ MANILLA  
REGIDORA SECRETARIO

  
C. RAMÓN ESCOBEDO CASTRO.  
REGIDOR

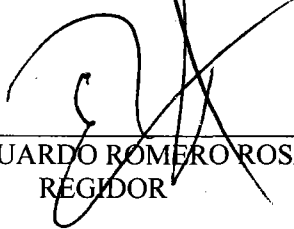
  
ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES  
REGIDOR

  
C. VICENTE GARCÍA GARCÍA  
REGIDOR

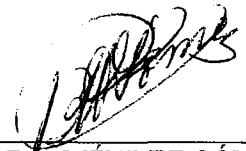
  
PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA  
REGIDOR

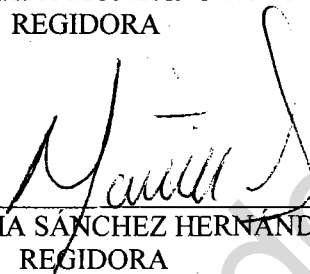
  
LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA  
REGIDORA

  
LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ  
REGIDOR

  
C. EDUARDO ROMERO ROSALES  
REGIDOR

  
C. RICARDA MONTAÑO RUEDA  
REGIDORA

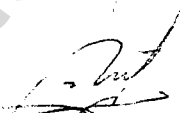
  
C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ.  
REGIDORA

  
C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
REGIDORA

  
C. ARMANDO VEGA ANIMAS.  
REGIDOR

  
C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO  
REGIDOR

  
DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ.  
REGIDOR

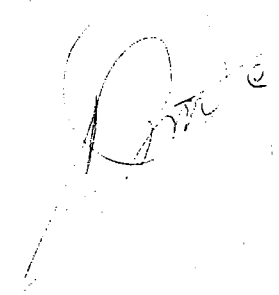
  
LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCÍA  
REGIDORA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACC, I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL ARTICULO 52 FRACCIONES I, II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

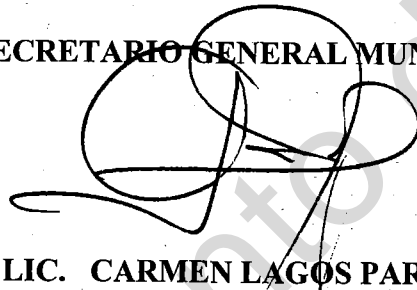
  
LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ





CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCION.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. CARMEN LAGOS PAREDES

---